RADICADO: RAD. 13001-31-03-002–2011-00308-00
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCO BBVA - CESIONARIO: CIVEL SAS
DEMANDADO: GLORIA MARIA TORRES ACUÑA

SECRETARIA.- Doy cuenta a Usted, Señora Juez, del presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO promovido por BANCO BBVA contra GLORIA MARIA TORRES ACUÑA y escrito mediante el cual se solicita se comisione para la entrega del bien inmueble rematado y adjudicado a la parte actora, teniendo en cuenta que el secuestre nombrado no pudo realizar la entrega del bien inmueble en razón a la negativa del arrendatario y de la demandada.-Al Despacho para proveer.
Cartagena, 22 de agosto de 2022.

NOREIDIS BERMUDEZ LUGO
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
CARTAGENA, AGOSTO VEINTIDOS (22) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y en atención a lo dispuesto por el art. 456 del C.G.P, que señala: "*Si el secuestre no cumple la orden de entrega de los bienes dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación respectiva, el rematante deberá solicitar que el juez se los entregue, en cuyo caso la diligencia deberá efectuarse en un plazo no mayor a quince (15) días después de la solicitud. En este último evento no se admitirán en la diligencia de entrega oposiciones, ni será procedente alegar derecho de retención por la indemnización que le corresponda al secuestre en razón de lo dispuesto en el artículo 2259 del Código Civil, la que será pagada con el producto del remate, antes de entregarlo a las partes",* como consecuencia de lo anterior, este ente judicial comisionará al señor Alcalde de la localidad correspondiente, a fin de llevar a cabo la práctica de la diligencia de entrega real y material del bien inmueble rematado y adjudicado a la parte actora (CIVEL SAS) ordenado mediante proveído de fecha 05 de noviembre de 2021.

Ordénese librar el respectivo despacho comisorio al señor alcalde de la localidad correspondiente, a fin de llevar a cabo la práctica de la diligencia de entrega real y material del bien inmueble rematado y adjudicado.

Por lo brevemente expuesto, este juzgado **DISPONE:**

1. Comisionar al señor Alcalde de la localidad correspondiente, con amplias facultades del comitente para que lleve a cabo la diligencia de entrega del bien inmueble rematado y adjudicado a la parte actora (CIVEL SAS) ordenado mediante proveído de fecha 05 de noviembre de 2021.

2. Líbrese Despacho Comisorio.

3. En caso de considerar la no atención de la presente orden judicial, se le requiere al señor Alcalde para que indique el fundamento jurídico de su posición, so pena de incurrir en desobedecimiento de una orden judicial, obligando con ello a esta judicatura a ejercer los poderes correccionales establecidos en el numeral 3 del Art. 44 el Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOHORA GARCÍA PACHECO
JUEZ

Firmado Por:

Nohora Eugenia Garcia Pacheco

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Cartagena - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8840344a61cf1c55cd1de07a194fc08b5a797d0a5335c4e80870399d37f50725**

Documento generado en 22/08/2022 08:30:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica